AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2016-796 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 2015, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicado en el BOC número 229, de fecha 30 de noviembre de 2015, sin que durante el periodo de exposición publica se haya presentado reclamación alguna, por ministerio de la Ley se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto de los artículos modificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto integro de los artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que han sido objeto de modificación es el siguiente:

Artículo 5.- Bonificaciones

6. Gozaran de una bonificación del 20 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes a la concesión de la licencia municipal de primera utilización, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Para poder conceder la presente bonificación, las instalaciones citadas deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, aportar al menos el 50% de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria del inmueble y que la instalación no haya sido obligatoria a tenor de la normativa vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

Las solicitudes realizadas con posterioridad a la fecha del devengo del Impuesto se aplicarán en el siguiente ejercicio tributario, en caso de ser reconocidas.

7. La aplicación de las bonificaciones establecidas en el presente artículo tiene carácter rogado, salvo las establecidas como obligatorias por Ley.

8. El disfrute de estas bonificaciones es incompatible entre si o con cualquier otro beneficio fiscal que pudiera corresponder al sujeto pasivo en la aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

«Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

2. El tipo de gravamen será el 0,43 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Artículo 14.- Fecha de aprobación y vigencia.

La modificación de esta ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el BOC el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes».

Villaescusa, 18 de enero de 2016.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2016/796

CVE-2016-796